

AUTO INTERLOCUTORIO N°521

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas y fijar el término respectivo para practicarlas dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores EDINSON JULIAN BAÑOL MEJIA y ERIKA MAITE HERNANDEZ RAMIREZ, conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora y fijese el término para practicarlas.

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferirse sentencia.

1.2. Testimonial:

No fueron solicitadas

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

Km

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO No. 80
HOY, 11 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>JULIO ANDRES GALEANO</u> <u>PAREJA (E)</u>